

Gaceta de Puerto-Rico.

SE PUBLICA

Todos los Mártes, Juéves y Sábados.



SE SUSCRIBE

En la Imprenta de Gobierno.—Fortaleza 21

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO.

Año 1893

MARTES 13 DE JUNIO

Número 67

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO GENERAL DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

SECRETARIA.

NEGOCIADO 6°

Por el Ministerio de Ultramar, bajo el número 284 y con fecha 6 del mes próximo pasado, se comunica al Excmo. Sr. Gobernador General, la Real orden siguiente:

“Excmo. Sr.:—Con esta fecha digo al Presidente de esa Audiencia territorial lo que sigue:—Itmo. Sr.:—Pasado á informe de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado el expediente relativo á la calificación é indemnización del oficio de Escribano público de San Sebastian y su agregado Lares de Don Victor Martinez, dicha Sección lo ha evacuado en los siguientes términos.—“Excmo. Sr.:—En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio, del digno cargo de V. E. ha examinado la Sección el expediente relativo á la calificación é indemnización del oficio de Escribano público de San Sebastian y su agregado Lares instruido á instancia de Don Victor Martinez.—Resulta de los antecedentes que el interesado en cumplimiento de lo mandado por la Sala de Gobierno de la Audiencia de Puerto-Rico presentó escrito pidiendo se tuviese por concretada su petición á la base 1ª de la Real orden de 15 de Diciembre de 1874 y se acordara la tramitación del expediente para en su día declarar la calificación é indemnización del oficio ó de presentación en su caso, disponiéndose se trajese copia de la Real orden de creación del oficio, alegando haber hecho en tiempo la reclamación, haber presentado los documentos exigidos por la ley de los que se desprendía su derecho á la indemnización de dicho oficio, el cual fué adquirido en subasta por la suma de 2394'94 pesos; habiéndose además satisfecho por la renuncia á favor del interesado, 262'83 por los derechos de la misma, 531'29 y por los demás gastos hasta la habilitación de Escribano 212'79 formando un total de 3501 pesos 31 centavos que sin perjuicio de los productos del oficio y de 7000 pesos que dice el interesado haber pagado por la renuncia vienen á formar el precio de indemnización. El Fiscal fué de opinión que solo se hallaban justificadas las dos primeras partidas, y que el Martinez no fijaba concretamente la cantidad por que se solicitaba la indemnización por lo que el interesado debía subsanar estos defectos y acordado así por la Sala expuso éste que concretaba su petición á las tres primeras partidas que ascendían á la suma de 3288 pesos 52 centavos, presentando posteriormente un documento, privado en el que se hace constar haberse convenido la entrega de la Escribanía por Martinez á Don Meliton Benejor en 6000 pesos por la renuncia y suplicando se tuviese en cuenta al fijarse el precio de egresión.—La Sala de gobierno de acuerdo con el dictámen fiscal entendié que solo deben apreciarse las tres primeras partidas y no los 6000 pesos por no ser cantidad percibida por la Hacienda, y acordó se elevase el expediente á V. E. para la resolución que en justicia proceda.—La Sección teniendo en cuenta que la reclamación se ha deducido en tiempo, que se halla justificado que el propietario de dicha Escribanía lo es Don Victor Martinez; que se han traído al expediente los documentos exigidos por el Real Decreto de 25 de Febrero de 1874, que no se halla justificado el derecho á la indemnización de otras cantidades que la de 2394'40 pesos que importa la egresión, y los 531 pesos 29 centavos que el poseedor pagó á la Hacienda por confirmación y suplemento opina que procede declarar el derecho á la indemnización que se reclama, limitada á la cantidad de 2925'69 pesos

según se realice la incorporación al Estado, ó sea cuando la vacante facilite la libre disposición del Gobierno y con la facultad de presentación en su caso.”—Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictámen se ha servido resolver como en el mismo se propone.”—De Real orden lo trasla á V. E. para su conocimiento y demás efectos.”

Y puesto el cúmplase por S. E. con fecha 31 del mes próximo pasado, de su orden se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento Puerto-Rico, Junio 2 de 1893.—El Secretario del Gobierno General, Manuel Moriano. [787]

Capitanía General de la Isla de Puerto-Rico.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á la elección de Habilitado y Suplente del personal de los Cuerpos de Milicias disciplinadas á extinguir para el próximo año económico de 1893 á 94, espero merecer de los Sres. Alcaldes de esta Isla reclamen y remitan con urgencia á esta Capitanía General, los votos cerrados de los Sres. Jefes y Oficiales de las expresadas milicias y pensionistas de San Herenegildo que se hallen residiendo en los Ayuntamientos respectivos, previniendo á los electores que en el sobre de los indicados votos se exprese con la debida claridad sus nombres, apellidos y situación.

Puerto-Rico, 5 de Junio de 1893.—De O. de S. E., el Coronel Jefe de E. M., Julio Alvarez. [769] 3—3

Jefatura de Obras públicas.

Debiendo proveerse dos plazas de Sobrestantes temporeros de Obras públicas en esta Isla con el sueldo anual de 300 pesos y 450 de sobresueldo, se hace público por medio del presente anuncio, á fin de que los que las interesen se sirvan presentar sus instancias en la Secretaría de la Jefatura de Obras públicas solicitando tomar parte en la oposición que se celebrará el 21 del actual y siguientes si fuere necesario mediante la cual han de proveerse dichas plazas, con arreglo al Programa que se acompaña.

Los opositores deberán acreditar: 1º Tener cumplidos veinte años y no exceder de cuarenta, mediante fé de bautismo legalizada ó certificado del Registro civil. 2º Certificado facultativo de tener complexión sana y robusta y sin defectos físicos; cuyos documentos acompañados de la instancia serán admitidos en la Secretaría de la Jefatura de Obras públicas hasta las cinco de la tarde del día 20 del corriente mes.

Puerto-Rico 3 de Junio de 1893.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Ivorra.

PROGRAMA

para oposiciones á plazas de Sobrestante de Obras públicas en la Isla de Puerto-Rico.

Escritura al dictado.

ARITMÉTICA.

Numeración hablada y escrita.

Operaciones elementales de la Aritmética. Adición, sustracción, multiplicación y división de los números enteros.

Qué se entiende por potencias de los números enteros; cuadrados y cubos de los números dígitos.

Fraciones ó quebrados. Quebrados propios é impropios.—Reducción de números mixtos á quebrados ó de un número entero á quebrado propio.—Reducción á un común divisor.—Adición, sustracción, multiplicación y división de quebrados ordinarios.

Fraciones decimales. Escritura y lectura. Adición, sustracción, multiplicación y división de dichas fracciones.—Reducción de fracciones ordinarias á decimales y vice-versa.

Sistema métrico decimal. Medidas lineales, superficiales, agrarias, cúbicas y de capacidad, ponderales y pesas.—Valor relativo de todos sus divisores y múltiplos: expresiones de ellas y reducción á unidades de la misma especie inferior y superior.—Sistema monetario.

GEOMETRÍA.

Idea de los volúmenes, de la superficie de la línea y del punto.

Ángulo. Vértices, lados y bisectriz.—Ángulos adyacentes, rectos, agudos, obtusos, complementarios, suplementarios y opuestos por el vértice.

Líneas perpendiculares y oblicuas. Propiedad en la línea perpendicular á otra con relación á las oblicuas, de estas según su separación respecto á la perpendicular.—Distancia de un punto á una recta.

Líneas paralelas. Propiedad de dos rectas perpendiculares á una tercera.—Idem de una recta perpendicular á otra con relación á toda paralela á esta última.—Propiedad de dos rectas paralelas á una tercera. Idem de las partes de paralelas interceptadas por otras paralelas.—Distancia entre dos paralelas.

Circunferencia. Círculo, radio, cuerda, diámetro y arco.—Propiedad de los radios y de los diámetros.—Sector y segmento.—Propiedad del diámetro con relación á las cuerdas.—Idem de las cuerdas según que los arcos correspondientes sean iguales ó desiguales.—Propiedad del radio perpendicular á una cuerda.—Recta secantes y tangentes respecto á una circunferencia.—Circunferencia secantes y tangentes.—Posiciones relativas de dos circunferencias trazadas en un plano.—Circunferencias concéntricas: corona ó anillo circular.

Triángulos y sus diferentes clases. Definición de los triángulos rectángulo, acutángulo, obtusángulo, equilátero, isósceles y escaleno.—Base y altura en el isósceles y en otro cualquiera.—Propiedad del lado de un triángulo respecto á los otros dos.—Relación entre el cuadrado de la hipotenusa de un triángulo rectángulo y los cuadrados de los catetos.—Valor de la suma de los tres ángulos de un triángulo. Medida de un ángulo.

División de la circunferencia según los sistemas antiguo y moderno.

Desde un punto fuera de una recta bajar una perpendicular á ella.

En un punto de una recta trazar una perpendicular á ella.

En el extremo de una recta que no se puede prolongar trazar una perpendicular á la misma.

Dada una recta limitada dividirla en dos partes iguales por medio de una perpendicular.

Por un punto fuera de una recta trazar una paralela á ésta.

Por un punto de una recta trazar otra que forme con la primera un ángulo dado.

Dividir un ángulo en dos partes iguales.

Dados tres lados construir un triángulo.

Trazar una circunferencia que pase por los tres vértices de un triángulo.

Dados tres puntos hacer pasar por ellos una circunferencia.—Dado un círculo ó una parte de él hallar su centro.

Dividir una recta en un cierto número de partes iguales.

Dado un triángulo construir otro semejante sobre una línea dada.

Cuadrilátero. Definiciones del trapecio trapezoide, paralelogramo, rombo, rectángulo y cuadrado.—Bases y alturas.—Propiedades de los ángulos y de los lados opuestos de un paralelogramo.

Polígonos regulares é irregulares y elementos de que se componen.—Vértices, lados, ángulos internos y externos, diagonales y perímetros.—Denominación según el número de sus lados ó de sus ángulos.—Nú-